

**REGLAMENTO DE PRÁCTICA PROFESIONAL  
CARRERA DE CIENCIA POLÍTICA Y GESTIÓN PÚBLICA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO**

**ARTÍCULO 1**

La práctica profesional es una actividad curricular establecida en el décimo semestre del quinto año de la carrera y tiene por objeto preparar al estudiante para el desempeño profesional de la disciplina, permitiéndole aplicar los conocimientos, habilidades o destrezas adquiridas, a problemas propios de la profesión.

**ARTÍCULO 2**

Para iniciar la práctica profesional los estudiantes deberán tener aprobados el 95% de los créditos de su plan de estudio al noveno semestre, no se incluyen los cursos de OPR. Los casos excepcionales, serán analizados por la dirección de la carrera.

**ARTÍCULO 3**

La formalización de los acuerdos para realizar la práctica profesional será de responsabilidad del coordinador de práctica profesional. Se deberá suscribir una carta tipo de compromiso entre la institución, en la cual se realizará la mencionada actividad académica, y la dirección de la carrera. Esta carta será proporcionada por la carrera. Una vez aceptados los términos, se dará inicio a la misma.

**ARTÍCULO 4**

La práctica profesional tendrá una duración de 374 horas. Se debe cumplir con el 100% de las mismas. Podrá ser desarrollada en el ámbito público (Ministerios, Secretarías regionales ministeriales, gobierno regional, provincial y municipal) privado (centros de estudio, fundaciones, empresa privada) y privado con fines públicos (ONGs). Será asignada por la dirección de carrera y/o según sea el caso, el propio estudiante, en vista de sus intereses, podrá presentar una propuesta, la cual será evaluada por la dirección; lo anterior se entiende en el marco de la corresponsabilidad entre estudiantes e institución en torno a la búsqueda de aquella práctica que posibilite el desarrollo de los fines propuestos por la carrera de Ciencia Política en consonancia a su vez con los conocimientos y destrezas del respectivo estudiante.

En primera instancia primará, para efectos de asignación de práctica profesional, el listado de organizaciones presentado por la dirección de carrera. Si este listado no cumpliera con el área y organizaciones que desee el estudiante, opera el principio de corresponsabilidad.

Si, luego de este proceso de búsqueda, el estudiante no consiguiese una práctica alternativa, la asignación queda a discreción de la dirección de carrera.

#### ARTÍCULO 5

Para efectos de control y evaluación final del proceso de práctica, el “coordinador de práctica” orientará, observará y calificará, el desempeño del estudiante. Además, en el lugar donde se lleve a cabo la práctica profesional, deberá nombrarse un “supervisor de práctica”, el cual orientará y calificará, en base a formulario proporcionado por la carrera, el desempeño del estudiante.

#### ARTÍCULO 6

Al inicio de la práctica profesional, el estudiante elaborará el programa de la actividad curricular, que deberá incluir, como mínimo:

- a. Descripción del lugar en el cual se realizará la práctica,
- b. Objetivos específicos de su práctica,
- c. Descripción de las tareas que deberá desarrollar

En función de lo anterior, al finalizar su práctica profesional, elaborara un informe de la misma.

#### ARTÍCULO 7

La evaluación y calificación será efectuada por el “coordinador de práctica” y “el supervisor” en la escala de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero).

La nota final de Práctica Profesional por el coordinador será la resultante de las siguientes ponderaciones:

- a. Evaluación Supervisor 60%
- b. Evaluación Coordinador 40%

#### ARTÍCULO 8

La asistencia a la práctica será obligatoria y controlada mediante una hoja asistencia diaria en la cual deberá consignar la hora de entrada y salida. Si el estudiante no cumple con esta disposición será reprobado por inasistencia.

#### ARTÍCULO 9

El “supervisor de práctica”, en consulta con el coordinador de práctica, podrá solicitar una interrupción temporal o total si el estudiante presenta problemas insuperables en el curso de tal actividad.

#### ARTÍCULO 10

El estudiante que repruebe su práctica profesional, podrá repetirla. La repetición podrá efectuarse en la misma institución o en otra, dependiendo de lo que resuelva el Director de Carrera en conjunto con el Coordinador de Práctica, tras haber analizado el caso. Si la reprobación por segunda vez, se aplicarán las normas vigentes sobre repetición de asignatura obligatoria establecidas en el reglamento de estudiantes.

#### ARTÍCULO 11

Durante el desarrollo de la práctica, el estudiante deberá atenerse tanto a las normas de la Universidad, por ser esta una actividad contemplada en la malla curricular, como a las normas vigentes en la institución o entidad donde se realice.